



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

III-86-016.

Of. No. 86-3118-DAJ

Quito, 17 de noviembre 1986

Señor Doctor  
ENRIQUE AYALA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO  
EN SU DESPACHO.-


Señor Presidente :

En vista de que el señor Presidente de la República no sancionó ni objetó, dentro del plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución el proyecto de "LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL", remitida mediante oficio No. 779-SCN-86 de 5 de noviembre, recibido en la Presidencia el día 6 de noviembre de 1986, tal proyecto quedó sancionado de hecho.

En tal virtud, devuelvo a usted el citado proyecto, con la certificación correspondiente. El mismo se promulgará con el No. 55.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida -  
consideración.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
LCDO. PATRICIO QUEVEDO TERAN,  
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APM/ajp.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



III-86-016.

No. 55

## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

QUE el Artículo 96 de la Constitución Política establece que los organismos de la Función Jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones, determinando al mismo tiempo, que ninguna autoridad puede interferir en los asuntos propios de aquélla;

QUE el inciso 1o. del Artículo 1096 del Código de Procedimiento Civil reformado mediante Ley No.174 del 16 de julio de 1984, publicada en el Registro Oficial No.800, de 3 de agosto del mismo año, establece que la acción de daños y perjuicios que se promueva contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, será conocida y resuelta en primera instancia por el Presidente del Congreso Nacional y en segunda, por el Tribunal integrado por tres Diputados elegidos por el Congreso, otorgando así al Congreso Nacional facultades jurisdiccionales;

En ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 66 de la Constitución, expide la siguiente:

"LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL"

ARCHIVO

Artículo 1.- El inciso primero del Artículo 1096 del Código de Procedimiento Civil, dirá:

"La acción que se ejerza contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, será conocida y resuelta en primera instancia, por una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, previo sorteo, en el cual no podrá intervenir la Sala a la que pertenezcan los magistrados contra quienes se propongan las acciones que trata el artículo anterior y en segunda instancia, por el Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, con la excepción contemplada en este artículo".

Artículo 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los procesos a los que se refiere la presente Ley, que se encuentran actualmente sustanciándose en el Congreso Nacional, serán remitidos a la Corte Suprema de Justicia para que ésta continúe el trámite de acuerdo al Artículo 1 de esta Ley.

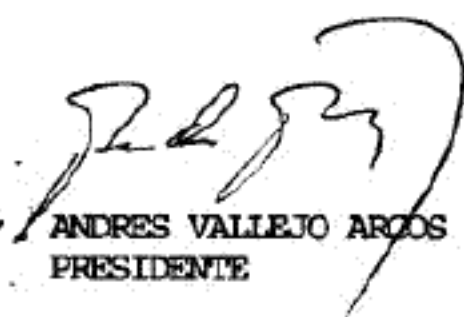
.....

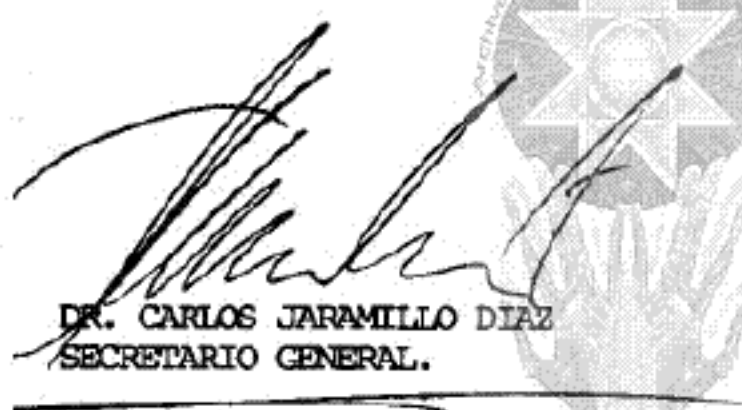
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

No. 55

...2..

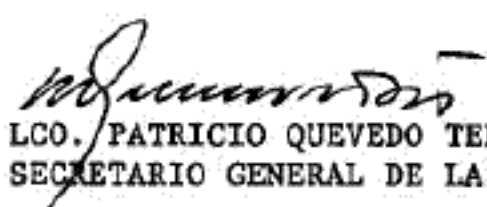
Dada, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

  
ANDRES VALLEJO ARCOS  
PRESIDENTE

  
DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO QUE EL PROYECTO DE "LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL" QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

  
LCO. PATRICIO QUEVEDO TERAN,  
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECIBO

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO N° 86-3118-DAJ  
DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1986, JUNTO CON EL PROYECTO DE LEY REFORMA-  
TORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL QUE HA QUEDADO SANCIONADO  
DE HECHO.



  
DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Quito, noviembre 17 de 1986